



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA SIETE (07) DE JUNIO DE 2016,
AL PROYECTO DE LEY No. 230 de 2016 Cámara**

“Por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos de propulsión alternativa y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objeto promover la movilidad sostenible a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos de propulsión alternativa.

Parágrafo: La movilidad sostenible es el transporte público o privado a través de vehículos motorizados que utilizan tecnologías (procesos y fuentes) ambientalmente sostenibles que permiten disminuir el impacto de la contaminación de los centros urbanos y rurales.

Artículo 2. Definición. Se entenderá por vehículos de propulsión alternativa, aquellos que su funcionamiento se dé a través de energía eléctrica, gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuado (GNL), y sus posibles tecnologías: dedicado y convertido, gas licuado del petróleo (GLP), biodiesel u otros biocombustibles, aire comprimido, hidrógeno, o que combine algunas de las anteriores.



Parágrafo: Estos vehículos deben tener una identificación física visible emitida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 3. Incentivos.

TIPO DE PROPULSIÓN	DESCUENTOS						PROPORCIÓN SUBSIDIOS FONDO (%)
	AL IMPUESTO DE RODAMIENTO (% DEL COSTO)	A LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA (% DEL COSTO)	AL IVA APLICABLE (% DEL COSTO)	AL ARANCEL DE IMPORTACIÓN ALICABLE (% DEL COSTO)	AL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETRO (% DEL COSTO)	AL COSTO POR CONCEPTO DE SEMAFORIZACIÓN (% DEL COSTO)	
Gas (GLP)	-5	-3	-5	-5	-5	-5	5
Biocombustible al 50%	-10	-5	-10	-10	-10	-10	10
Híbrido eléctrico - Gasolina	-20	-10	-20	-20	-20	-20	20
Gas (GNC, GNL)	-30	-15	-30	-30	-30	-30	30
Híbrido Encufable - Gasolina	-30	-15	-30	-30	-30	-30	30
Híbrido Encufable - Biocombustible	-50	-25	-50	-50	-50	-50	50
Híbrido eléctrico	-50	-25	-50	-50	-50	-50	50
Hidrógeno - Aire Comprimido	-100	-50	-100	-100	-100	-100	100
Eléctrico Batería	-100	-50	-100	-100	-100	-100	100

TABLA 1

Impuesto de rodamiento: Le corresponderá a cada Departamento como ente encargado de asignar y recaudar el impuesto de rodamiento vehicular, fijar un descuento o reducción mínima, de acuerdo a la emisión de cada tipo de vehículo, establecida en la tabla 1.

Revisión técnico-mecánica: El Ministerio de Transporte fijará un descuento o reducción del costo en la revisión técnico-mecánica a los vehículos de propulsión alternativa, en virtud de la poca emisión de gases de este tipo de vehículos, de acuerdo con la tabla 1.

Impuestos: El Ministerio de Hacienda dará beneficios tributarios tanto para los compradores, como para los fabricantes nacionales de vehículos de propulsión alternativa, como a los compradores del equipamiento requerido para la operación y funcionamiento de las tecnologías del artículo 2 de la presente ley, tales como: equipos electromecánicos de las EDS (estaciones de servicio), equipos de recarga para vehículos eléctricos y equipos de repostaje del energético, aplicará un

descuento o reducción del costo por el IVA al momento de la compra y al costo de los aranceles antes de su importación, los porcentajes descritos en la tabla 1.

Parquímetros, parqueo y circulación: Las administraciones municipales en todo el territorio nacional, en donde existan parquímetros, deberán otorgar descuentos o reducciones mínimas en las tarifas para la prestación de dicho servicio y de acuerdo con la tabla 1. Adicionalmente, todo vehículo de propulsión alternativa podrá circular y parquear en vías de acceso restringido con el fin de entregar mercancías o transportar pasajeros.

Pico y placa: Las administraciones municipales en donde existan medidas de pico y placa, deberán levantar dicha medida o dejar exentos de la misma a todo vehículo de propulsión alternativa.

Semaforización: Las administraciones municipales en donde se realice el cobro por servicio de semaforización deberán otorgar descuentos o reducciones mínimas a dicho cobro de acuerdo con la tabla 1.

Parágrafo: En caso de existir para algún tipo de vehículo de propulsión alternativa o equipos electromecánicos para las EDS (estaciones de servicio), equipos de recarga para vehículos eléctricos y equipos de repostaje del energético, que tengan incentivos superiores a los establecidos en el presente artículo, primará aquel que tenga mayor beneficio para el propietario o comprador del bien y conductores de vehículos de propulsión alternativa.

Artículo 4. Parqueadero preferencial. Será obligación de las administraciones municipales, entidades públicas en parquímetros, entidades privadas en zonas de uso comercial, zonas industriales, residenciales y de servicios, asignar celdas de parqueaderos en lugares preferenciales a los vehículos de propulsión alternativa.

Estos establecimientos deberán destinar un 5% de la totalidad de sus parqueaderos para vehículos de propulsión alternativa.

El equivalente del porcentaje obligatorio de parqueaderos equivale a este rango:

De 1-20 parqueaderos: 1

De 20-60 parqueaderos: 3

De 60-100 parqueaderos: 5

Más de 100 parqueaderos: Más de 5

Parágrafo 1. Los parqueaderos deberán estar ubicados en zonas preferenciales y estarán identificados con un color y sello que será diseñado por el Ministerio de Transporte o la entidad municipal competente que designe.

Parágrafo 2. Por lo menos uno (1) de cada tres (3) parqueaderos destinados para vehículos de propulsión alternativa debe ser para uso exclusivo de vehículos eléctricos; y en dicho parqueadero la entidad dará autorización para la instalación de sistemas de carga.

Artículo 5. Promoción de tecnologías limpias en el transporte público. Con el fin de facilitar la incursión de tecnologías limpias en el transporte público, el Ministerio de Transporte autorizará a los municipios para que sobre los cupos existentes de taxis, el equivalente al 10% de los cupos a la fecha de expedición de esta ley, sean vehículos eléctricos o tecnologías de cero emisiones directas. Estos vehículos deberán tener distintivos que los identifiquen como vehículos cero emisiones (bien sea con un color característico y/o logos y mensajes que los identifiquen).

Después de entrada en vigencia la presente ley, las entidades estatales que deban adquirir y/o contratar vehículos para cualquier tipo de transporte, deberán admitir ofertas que utilicen fuentes de propulsión alternativa y las propuestas entre menos lesivas para el medio ambiente les asignarán puntajes de evaluación superior.

Así mismo, dentro de los procesos de compra o contratación realizadas para suplir las necesidades de transporte por parte de las entidades oficiales de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existan equipos de carga y/o repostaje del energético, y dicho proceso de compra o contratación requiera más de 5 vehículos, deberán incluir en sus pliegos que por lo menos uno (1) de cada cinco (5) de ellos, sean vehículos de propulsión alternativa.

Artículo 6. Responsabilidades de los municipios. Los municipios tendrán la responsabilidad de realizar campañas de sensibilización, socialización, culturización, educación, comunicación e información, sobre la necesidad de generar un modelo generalizado de movilidad ambientalmente sostenible, que se construye a partir de acciones individuales y colectivas fomentando el uso de vehículo bajo o cero emisiones.

Los municipios reglamentarán por medio de sus secretarías de planeación, que los propietarios de vehículos eléctricos o híbridos que requieran instalación de equipos de carga en sus lugares de parqueo en las copropiedades, se les garantice el otorgamiento de permisos y se facilite la instalación eléctrica cumpliendo la normatividad asociada. Así mismo, dicha secretaría deberá reglamentar que en los diseños eléctricos de nuevos proyectos de construcción, públicos o privados, por lo menos uno (1) de cada diez (10) parqueaderos cuenten con acometida a 220 voltios para la instalación de los equipos de carga para vehículos eléctricos

Las administraciones municipales estimularán la creación de sitios de recarga o repostaje para los vehículos de propulsión alternativa descritos en el artículo 2, tanto en espacios de carácter público como privado.

Artículo 7. Responsabilidades del Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo a través del SENA, implementará programas de formación y capacitación técnica relacionada con los vehículos de propulsión alternativa, para garantizar talento humano calificado que resuelva las necesidades relacionadas con el mantenimiento, instalación y operación de los mismos.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. Junio 07 de 2016. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el proyecto de ley No. 230 de 2016 Cámara “Por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos de propulsión alternativa y se dictan otras disposiciones” (Acta No. 036) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 31 de mayo de 2016, según Acta No. 034 de 2016, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Presidente

JAIR JOSE EBRATT DIAZ

Secretario

